

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 391**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 15 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León en los siguientes términos:

**Artículo 15.- ...**

...

...

...

Se considera de interés público, la promoción y fomento de la participación de los Municipios en la construcción y rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidráulica estatal.

Para el efecto, el Organismo Operador y los Municipios del Estado de Nuevo León, podrán celebrar convenios de colaboración para la construcción, rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidráulica necesaria para prestar los servicios de agua potable y drenaje sanitario de manera eficiente en el Estado.

Los Municipios podrán a su costa y erario llevar a cabo la construcción, rehabilitación y/o modernización de infraestructura hidráulica de su jurisdicción, previa autorización del Organismo Operador en los términos del párrafo anterior.

Dichos convenios deberán ajustarse a las disposiciones correspondientes de conformidad a su normativa, donde se establecen los lineamientos para el efecto de la valoración de las obras, y la forma de cuantificar y reconocer su costo por parte del organismo operador a favor del Municipio.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del Artículo 15, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey deberá emitir los lineamientos correspondientes para la colaboración entre autoridades municipales y el organismo operador estatal a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días de mayo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN  
SEPÚLVEDA